

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2016-00528-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **PLINIO DE JESÚS CORONADO OSORIO y NURI ESTER MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo singular, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2022-00538-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA REBECA ACERO ROMERO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2017-00524-00**, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bienes, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrados y avaluado, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 9 de marzo de 2023 a las 2:30 pm, para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-257627, de propiedad del señor **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.194.659, avaluado en la suma de setenta y seis millones ochocientos diez mil ochocientos treinta y nueve pesos con treinta y dos centavos m/cte.(\$76.810.839,32), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link. <https://call.lifefizecloud.com/17140452>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops at the bottom.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00543-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 444 del C G del P, se imparte aprobación del avalúo comercial identificado con matrícula inmobiliaria número 260-314813, por valor de ciento dos millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte (\$102.053.833,00).

Igualmente y que se pide fecha de remate, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bienes, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que los bienes están embargados, secuestrados y valuados, que de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20 - 217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 14 de marzo de 2023 a las 2:30 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-314813 de propiedad de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.633.893, inmueble avaluado en la suma de ciento dos millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte (\$102.053.833,00), será postura admisible el que consigne el 70% de cada avalúo, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será life size en el siguiente link. <https://call.lifesizecloud.com/17140517>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el Directorio de MICROSITIOS WEB, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma life size, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma life size como se dijo, y por ello se deberá enviar a postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que

la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape at the top, followed by a horizontal line, and then a series of smaller, overlapping loops and curves that trail off to the right.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez, ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00486-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **YILBERT JARDUIN SANABRIA PARADA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que se allega escrito en el que se pide embargo a cargo del demandado, sería el caso acceder a ello si no se observara que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por lo que la solicitud de medida se hace inviable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2017-00165-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS ROPERO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 593 – 10, del C G del P, se accede a embargo y retención de dineros de bancos

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor **JUAN CARLOS ROPERO**, identificado con la CC: 5.468.985, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdt, caf; en la institución financiera BANCO W [embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co), conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem. Oficio debe ser reclamado en el correo insitucional [gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00303-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YEISON GIOVANNY ESPITIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a proferir seguir adelante la ejecución, si no se observara que el presente proceso ya tiene seguir adelante la ejecución, con auto de fecha 23 de enero de 2020, en el que el demandado se tuvo notificado a través de curador ad – litem, quien contestó, no propuso excepciones, por lo que la solicitud allegada al correo institucional de este descpácho el 11 de enero de 2023 se hace inviable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º54-874-40-89-002-2016-00336-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **YURI ANDREINA VIZCAINO CADENA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que se allega escrito en donde se pide se releve el cuador designado, se procede a su relevo y en su efecto nombrar como CURADOR AD –LITEM de la demandada YURI ANDREINA VIZCAINO CADENA, a la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO, avenida Gran Colombia No. 3E-32 Of 206 cel 3104771973 correo [elviarosabuitrago@notmail.com](mailto:elviarosabuitrago@notmail.com) comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestar su aceptación a más tardar dentro de los cinco días siguientes a su notificación y/o el oficio debe ser reclamado en el correo institucional [gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N. 054-874-40-89-002-2020-00287-00**, instaurado por **PEDRO MARUN MEYER –MEYER MOTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

*Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, en atención a que se allega notificación del demandado, a ello se procederá.*

**PEDRO MARUN MEYER – MEYER MOTOS**, a través de apoderado judicial, *pretende con la presente acción ejecutiva, que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero: seis millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta pesos m/cte (\$6.586.350), por concepto del saldo insoluto del capital vertido en el pagare No. 04193, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.*

*Sustenta su pretensión en los siguientes hechos: que el 31 de octubre de 2018, el señor DAVID ANTONIO OLAYA MÁRQUEZ, compro al demandante una motocicleta, suscribiendo el pagaré número. 04193, por la suma de (\$10.399.500.00), cantidad que se comprometió a pagar en 30 cuotas mensuales y sucesivas, cada una por valor de (\$340.650.00), la primera el 1 de diciembre de 2018, y las siguientes los primeros de cada mes; que el demandado incurrió en mora desde el mes de noviembre de 2019, por lo que se cobran las cantidades estipuladas en las pretensiones.*

*El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado*

*Del anterior mandamiento pago, el demandado DAVID ANTONIO OLAYA MARQUEZ, se notifica conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, Mensaje enviado con estampa de tiempo el 2022/03/12 12:12:31, como mensaje de texto a su dirección electrónica, [olaya0@hotmail.com](mailto:olaya0@hotmail.com) – DAVID ANTONIO OLAYA MÁRQUEZ, con constancia de Acuse de recibo 2022/03/12 12:12:36, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.*

*Las medidas cautelares se tramitaron.*

*En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo título valor pagaré, al cual haciendo el respectivo estudio, se observa que reúne los requisitos generales de todo título valor y particulares para el mismo, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así una obligación clara, expresa y exigible y*

cumplíndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente y como se dijo, se observa el demandado a través de curadora ad litem, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

**CUARTO:** fíjese agencias en derecho, en la suma de trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso de simulación con radicado **Nº54-874-40-89-002-2019-00053-00**, instaurado por **JOSÉ GUILLERMO MONCADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANUL GODOY GONZÁLEZY FREDY LEONARDO PITA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la parte demandante en cabeza del señor apoderado allega escrito en el que pide se aplase la diligencia señalada para el (02) de febrero de 2023, a las dos y quince (2:15) de la tarde, debido a que informa que el señor **JOSÉ GUILLERMO MONCADA**, está privado de la libertad en Venezuela, y siendo la demandante la interesada en la diligencia de inspección y no contar con la logística para realizarla, no se puede llevar a cabo, colocando de presente y conminado al señor apoderado de la demandante para que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la presente diligencia, ya que es la quinta vez que se suspende, so pena de la dilación en que pueda incurrir. y se procede a señalar nueva fecha para el próximo 01 de marzo de 2023 a las 2:30 pm, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de la presente acción, y así lograr su plena identificación usos y otros, para lo cual se ratifica como designado al perito a **LUÍS EDUARDO CARVAJAL HERNÁNDEZ**, calle 14 No. 17E-81 URBANIZACION NIZA CEL: 3152574332, correo [carvajalarquitec@hotmail.com](mailto:carvajalarquitec@hotmail.com) quien deberá manifestar su aceptación y rendir informe, experticia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez la demanda verbal sumaria de pertenencia con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00210-00**, instaurado por **RICARDO CESAR MORENO FUENTES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELISA ORTEGA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 3 de febrero de 2023. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, que es pendiente para fijar nueva fecha; es por lo que se señala el próximo 22 de febrero de 2023, a la dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CG del P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, prevenir a las partes que al momento de la audiencia deben tener a disposición las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Audiencia virtual a través de la plataforma life size, en el siguiente link <https://call.lifeseizecloud.com/17156677>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 6 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2012-00099-00, instaurado por **BANCOOMEVA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **LEIDY JOHANA VARGAS CABALLERO**, solicitando terminación del proceso. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 03 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y en atención a que se solicita la terminación del proceso con radicado N.º 54-874-40-89-002-2012-00099-00, sería el caso a acceder a dicha solicitud, pero se observa que este proceso fue terminado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, además se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2022-00128-00, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, en contra de **MARY ALEXANDRA LADINO AGUDELO**, informando renuncia al poder. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 03 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y en atención al oficio allegado se acepta la renuncia al poder del doctor **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, dentro del proceso N.º 54-874-40-89-002-2022-00128-00, en concordancia con el artículo 76 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2020-00348-00, instaurado por **PABLO EMILIO USECHE** a través de apoderado judicial, en contra de **NEIFFI TIBISAY ABRIL QUESADA**, para aprobación de liquidación. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 03 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que el término de traslado feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2016-00013-00, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de **YONNY OLAVE MORENO**, para aprobación de liquidación. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 03 de febrero de 2023.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y que el término de traslado feneció, es por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C. G. del P., este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo N° 54-874-40-89-002-2012-00006-00, instaurado por **CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA** a través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL CARDENAS**, allegandose oficio para el traslado de liquidación. Sirvase de proveer. Villa del Rosario, 03 de febrero de 2023.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto informe secretarial, y en atención a que se solicita traslado de la liquidación, sería el caso acceder al traslado, pero se observa que el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 10 de diciembre de 2021, por tal motivo las actuaciones posteriores al termino que deja en firme el auto son nulas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00711**

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT 805.025.964-3 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA identificada con C.C. No. 27801556.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrojado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., la siguiente suma.

CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.323.939.) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 377841383119, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta su pago efectivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a GLORIA ESTELLA BUITRAGO PEÑALOZA de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. RESTITUCION  
RAD. 2022-00713**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso de restitución de inmueble, impetrada por LUZ STELLA REYES ORTEGA identificada con C.C. 60.301.623 a través de apoderado judicial, contra LUIS FRANCISCO MORENO HERNANDEZ identificado con C.C. 13.810.166 y RICARDO MORENO FUENTES identificado con C.C. 88.267.290.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que la misma no cumple con las exigencias formales establecidas en la Ley, como lo es que no se prestó caución para el decreto de la medida cautelar deprecada, conforme al Numeral. 2º Art. 590 del Código General del Proceso, en caso de no prestar caución, deberá allegar prueba del envío de la demanda al demandado, conforme al inciso 4 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL  
RAD. 2022-00714**

KIMBERLINEYS SANTIAGO RIOS a través de apoderado judicial, impetra demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, a fin de que se decrete la nulidad del registro civil de nacimiento colombiano, sería del caso proceder con el conocimiento de la solicitud si no se advirtiera que este despacho carece de competencia.

Tenemos que la presente demanda no se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria como lo manifiesta la parte actora, sino de un proceso en el cual, sin lugar a duda, afecta el estado civil de la solicitante, por ende, no se debe tramitar como un proceso de jurisdicción voluntaria como lo expresa el numeral 11 del Art. 577 del C. G. del P., sino como un proceso verbal, de acuerdo con el Art. 368 del C. G. del P.

Ahora bien, el conocimiento de estos procesos, es de competencia de los Jueces de Familia, de conformidad con el numeral 2º del art. 22 ibídem, el cual expresa “De la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para seguir el conocimiento de la misma, por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y ordenar el envío al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda, al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, para lo de su cargo. Déjese la constancia de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2022-00715**

BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 8909039388 a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo hipotecario a fin de que se libere mandamiento de pago contra MARIO FRAVID GUERRERO CAÑIZARES identificado con C.C. 1.098.721.943.

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar mandamiento de pago, como es que no cumple con lo normado en el numeral primero del artículo 468 del C. G. del P., en razón a que no allego el folio de matrícula inmobiliaria con expedición no superior a un mes, pues como se observa a folio 125, este tiene fecha de expedición el día 03 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00716**

CONJUNTO CERRADO EBANO P-H. identificado con NIT. 901476025-5, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JEFFERSON HUMBERTO URIBE MOGOLLON identificado con C.C. 1.090.425.698.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a JEFFERSON HUMBERTO URIBE MOGOLLON pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO EBANO P-H, la siguiente suma.

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$785.500), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de abril de 2022 a diciembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a JEFFERSON HUMBERTO URIBE MOGOLLON de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00717**

CONJUNTO CERRADO VALLARTA P-H. identificado con NIT. 901593301-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de OLGA SOFIA SANABRIA GUERRERO identificada con C.C. 1.093.769.102.

Del documento arrojado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a OLGA SOFIA SANABRIA GUERRERO pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO VALLARTA P-H. la siguiente suma.

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$674.400), por concepto de capital, (cuotas de condominio desde el mes de mayo de 2022 a diciembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a OLGA SOFIA SANABRIA GUERRERO de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2023-00015**

CONJUNTO CERRADO CANELA identificado con NIT. 901153465-6, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de IRENE VEGA JAIMES identificada con C.C. No. 1.098.656.544.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a IRENE VEGA JAIMES pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO CERRADO CANELA, la siguiente suma:

UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS MCTE (\$1.199.400), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2022 a diciembre de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a IRENE VEGA JAIMES de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER a la Abogada CRISTINA GIRALDO GONZALEZ como apoderada judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez 

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 06 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**